Aranda

P0899/23 1566 95-23

el diffinimiento del señor de ga
binato de sus tutores y sulegados

~~Leg A n 125~~
8

~~Leg. 1. N. 9. A.~~
8

Leg 2
nº 18

GOBIERNO DE ARAGON

In Dei Nomine Noverint Universi
et singuli quod nos computatorum annorum
dm Millesimi Quingentesimi Septa
gesimi Sexti Die Vero quinta computabo
tur Vicesimo primo mensis Septembris
apud Civitatem Cesaraugustam Regni
Aragonum et Jurisdictionis Curie
Justicie dicti Regni ad causa Seu proce
sus quem Dominus Regia audientia ver
sus Babar Intitulatos Processus Scripti
dicti et ordinati per Venerabilem
Consilium et alios de dicto et curatos
personis et bonis Scripti Ludovici Abar
ca contra Supplicatum Coram magnifico
dno Joanne de Marzilla Generale
assessore Actis dni Joannis de Lan
ria Regentis officium Locumtenentis
Regii Aragonum Regni comparuit Scri
ptus Ludovicus Abarca major et Statis
Quatuor decim annos et minor Viginti
annos Joannis Sanchez de Loz

cui Verdio Coramdho Sñor assessor exmo
Suior Excellentes que la may.ca de mi Señora
ca Señora que sue de la baronia de Abasa y lugar de
pabin mas estuvo muger legitima y sue del
dho q.m Matias abarca Señor que sue de
la baronia de Abasa hizo dho su ultimo
testo por el qual hordeno y dexo herede
ro Vniuersal de todos sus bienes assi mo
bles como sitios castillos y lugares de aq
quella en qualquiere mana pertenesciê
tes al dho Spanisco Layz abarca y de
xo tutores y curadores de su persona
y bienes al muy noble y magnifico se
nyor don Lopez eximenez de Vrrea se
nyor del lugar de Asmoz y doña mar
tina de mur con juges don Jeronimo de
bolea y doña leonor de mur con juges
Juan Jeronimo Ruyz y Spanisco de mur
con juges Spanisco de Embun armada y
mur Vnico Relicta del q.m dho Jeronimo de

Embun y Isabel abarca hermana de
dho Señor anna abarca a todos Jue
zes y alcaldes y qualesquier de los que se halla
sen en la ciudad de Caragoca se
an que de lo sobredho constar y parez
ca por el vltimo testo de aquello el qual
quiso hauer y hubo aqui por legitimamẽ
te calendado y hecho dho testo dha Jaquel
no hauiendo dho dha Señora anna abarca
fuesse muerta y enterrada y por su muer
te dho Spanisco Layz abarca Vbiesse y le
hubo heredero Vniuersal de todos los bie
nes de aquella y los de parte de arriba hubiessen
quidado tutores y curadores de su persona
y bienes y assi mesmo los dhos don Lope xi
menez de Vrrea y doña martina de mur
don Jeronimo de Bolea Spanisco de mur an
na de mur Isabel abarca tutores de dhos
suyos hubiessen muerto durante su me
nor hedad y por muerte de aquellos Vbi
essen dho subrogados en tutores y cu

radores de su persona y bienes los muy no-
bles y magníficos señores don Manuel
Ximenez de Urrea señor de dho lugar de
Trasmoz, don Anthonio de Paz y doña
Mariana Ruiz, consortes, doña Ana Ma-
de Herrera y Don Gaspar de Alberuela los
quales como tutores y curadores dhos
hayan regido y administrado super-
sona y bienes durante su menor hedad
Y Attendido assimesmo y dho Exponente despues de hauer cumplido cator-
ze años haya sido creado en mayor
de hedad de dhos catorze años por el ex-
cheso señor Virrey de Aragon a ser-
uicio general y ordinario de Su Mag.d
Attendido el officio de la general go-
uernacion en el dho Reyno de Aragon
segun que de su creacion de mayor he-
dad de catorze años legitimamente cons-
ta por Instrumento publico de creacion de mayor
de hedad fecho en dha Ciudad de Zaragoza

a veynte y un dias del mes de mayo del
año mil seyscientos sesenta y
seys y por el mag.co Jayme de Almerda
nos Real Substituto en lugar y en
Presencia de mi Scribano de la dha Real Audien-
cia por el muy mag.co Juan de Losilla Se-
cretario de su mag.d y Scribano de mi
dho del señor Regente el officio de la ge-
neral gouernacion y de vna de las Scriba-
nias de la dha Real Audiencia y Atten-
dido assimesmo que por parte de los dhos
tutores y curadores de su persona y bienes
assi testarios como subrogados y mi
dho les demando Sanz nos Cauallero haya
sido conuenido por la dha Real Audiencia
assi de dicho verdadera y legitima cu-
enta de los gastos hasta agora regido y ad-
ministrado de los bienes y tutella suya durante
su menor hedad y por parte de aquellos
haya sido dada vna Cedula de Cuentas

dho Resceuido por ellos de sus bienes y de
los gastado por ellos en alimentar su
persona y de sus dos hermanos y otros
muchos gastos muy necesarios que
para vtilidad y bien suyo y de sus her-
manos y conseruacion y deffension de
sus bienes y hazienda se han offrecido
y dha cedula de quantos haya visto y
reconosido y la tenga por muy buena
sufficiente y bastante y no allarse
en la present ciudad de Caragoca parientes
suyos algunos paternales ni materna
les al tiempo q fue conuenido por la
parte Real audiencia con intercuncion
de los quales deuidamente y segu fuero
se passasse dhas cuentas y hiziesse
dessinimiento y por ante dhos tuto
res y curadores suyos legitimamente
se pidia y pide y para dho effecto ha
y dsmbiado a la Villa de Viescas a llamar

A los mag^cos fuos ant^o homs abarca Señor
del lugar de senue y miguel de burrulla
Infanconcs Vezinos dicha Villa de
Viescas parientes suyos muy cercanos
por parte de dha q^a ama abarca suma
dre y aun por parte de los dhos matheo
abarca su padre los quales para el di
cho effecto hayan venido a la dha present
ciudad y parecido juntamente con el
dho Señor acalde y demandamiento de aquel hayan visto y re
conosido la dha cedula de cuentas por
los dhos sus tutores y curadores dada
dho Resceuido y gastado regido y adminis
trado durante dicha tutella y cura hasta
vltimo y reconosida hayan dado por bue
nos y legitimos las dhas cuentas y hecha
relacion a dho Señor acalde en presencia de
nos y de la present causa y de los testigos abajo

nombrados de quellas cuentas eran y so
muy Suficientes y legitimas y hechas
en cossas nessarias y conuinientes para
all bien y Vtilidad de dho Phelipe
luys abarca POR TANTO el dho Fran
cisco luys abarca dixo y Suplicaba y
Suplico al dho Señor Assesor declarasse
los dhos Sus tutores y curadores hauer
hecho legitima y Suffiziente cuenta
de lo Resebido cobrado Reciuido y admi
nistrado durante la dha tutella y cu
ra y sumesa hecha por los dhos tuto
res y curadores y les diesse licencia y
facultad de defenesser y absoluer
a los dhos Sus tutores y curadores y a
Sus personas y bienes de todos y quales
quiere acciones y demandas assi ciuiles
como criminales y contra ellos y el
uno dellos y Sus bienes y otras quales

quiere personas y por parte de los dhos
tutores y curadores y dellos mesmos
y nombrados hayan resebido y cobra
do bienes y cantidades algunas y ser
tenessientes a dho effecto y con
ocer dissimiento en fauor de sus
tutores deuidamente y segun fuero
con todas las clas nessarias y con
uinientes ////// el dho Señor acssor
Supplicante el dho Francisco luys
abarca y mario Sanz notario causidi
co y dellos dhos tutores y curadores
de parte de arriua nombrados de los
dhos tutores y curadores del dho
Francisco luys abarca hauer dado en
data y legitima cuenta de lo por ellos
Regido y adminbtrado durante su tutella
y cura y conuido licencia y facultad

al dho franisco luys abarca para defenes
cer y absolver alos dhos tutores y cura
dores de parte de arriba nombrados pri
cipales del dho marco sanz de los pri
dos y administrados por ellos como tutores
y curadores sobredhos de los bienes y ha
zienda assi paternales como maternales
les de dho franisco luys abarca dura
te la dha tutella y cura y durante la me
nor hedad de aquel con intervencion de
dhos anthonio abarca y miguel de burru
llan parientes de dho franisco luys
abarca y para conocer y hazer todo y qual
quier otro acto necesario y oportuno
y segun y como los dhos tutores y curadores
en tales y semejantes dhos pupilos y menores
hazer podrian y deben todo lo qual que acepta
do por los dhos franisco luys abarca
expominte y por el dho marco sanz

y sobredha exquibus omnibus et singulis
antedictis dicti nomb, ad conservationem
juris dicti sui nomb, cujus seu quos in
teresse aut interior aut interesse pos
terit quomodolibet instrumentum requisi
vit et nos eum dicti nomb, causa fieri instrum
enti nib, ibidem protestib, de quibus
carias ex jo ante scribi notario fieri
sarauosibus habentibus et fastis
presentis instrumenti dicto ex lodem
die y anno supery calendas, el dho
franisco luys abarca señor de las ba
ronias de casabiny y de nabaspra mayor de
hedad de catorze años y menor de veyn
te conciencia del dho señor auctor
y consentia y con assistencia para ser y
consejo de los dhos anthon abarca
señor del lugar de serue y miguel de
burrullan infanzones vezinos de dicho

Villa de Vicien parientes del dho Juan
Francisco Buys Abarca assi por parte de su
madre como de su padre Reconosco y
atorgo aber Rescivido buena legiti
ma y Verdadera cuenta de los dhos
Francisco de Embun y Doña Juana de
Herrera consortes Don Manuel de Ur
ria hijo de Erasmo y Juan Jeronimo
Ruiz y Don Antonio dicho y Doña
Juana Ruiz y consortes y parte
alberuela tutores y curadores q han
sido de la persona y bienes del dho Juan
Francisco Buys y Abarca de todos los bienes
y cosas Recividas y administradas
por ellos y cada uno de ellos como tutores
y curadores sobredhos durante la dha
tutella y cura y menor edad del di
cho Francisco Buys Abarca y todos
aquellos bienes y cosas y por razon
de la dha tutella y cura le heran so
tenidos y obligados assimesmo con su
tervencion asistencia y expresso con
sentimiento de los dhos Antonio Abar
ca y Miguel de Burrullan parientes
suyos paternales y maternales dese
ne[illegible] quito absolvio y relaxo y por
absueltos quitos y desenedos quiso
hauer y hovo a los dhos Francisco de Em
bun y Doña Juana de Herrera consortes
Don Manuel de Urria Juan Jeronimo
Ruiz y Don Antonio dicho y Doña Juana
Ruiz y consortes y parte alberuela tutores y curadores testamen
tarios y subrrogados que han sido de su perso
na y bienes y a sus herederos y subcesores
y bienes de aquellos y a otras qualesquiere
personas que por los dhos tutores y cura
dores y en nombre de aquellos ha yan ad
ministrado Rescivido y cobrado bienes

y cantidades algunas pertenecientes
a dha tutella y dho Françisco Luys Sabar
ca Regente por Real Almirante dho Gabriel
de Herrera alguazil del Santo Officio de
la Inquisicion del Reyno de Aragon y @
Mossen Domingo Pardo Rector de la Igle
sia Parroquial del Lugar de Gabin y Pe
dro Bandres alias de el Lugar de Gabin
procuradores constituydos por el dho Ga
briel de Herrera para cauir y cobrar
de los officiales Veedores y haziendo
de la Senoria de Gabin y de qualesquier
otras personas en virtud de vna Apo
chara que dho Gabriel de Herrera como
Padre y como se deuia ser de Françisco de Embu
nes como tutor y curador de las personas y bie
nes del dho Françisco Luys Sabarca en
fabor de los dhos Mossen Domingo Par
do Rector y Pedro Bandres alias de
Gabin que fue fecho en la Ynsigne Ciudad
de Caragoca a seys dias del mes de Mayo
del Anyo del mil y quinientos sesenta y
cinco ante el Mag.co Lorenco de Villanue
ua Notario publico del numero de la dha Ciu
dad de Caragoca Testificada y cales
quiere cantidades de dineros y otros
quales quiere bienes q dhos procuradores
constituydos por dho Gabriel de Herre
ra hayan Resceuido y cobrado los qua
les en caso que se halle hauer cobrado
cantidades y bienes algunos pertene
cientes a dha tutella y a dho Fran
cisco Luys Sabarca aquellos y cadahuno
de Yppte alego hauer Resceuido y cob
rado de qualesquiere absentes y personas
y demandas assi Ciuiles como Crimi
nales q El y los suyos podrian y pue
dan mober y Yntentar contra los
dhos tutores y curadores y dho Gabriel

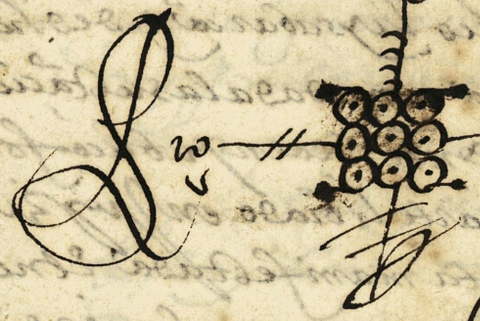
de herederos y herederos y subsessores de aquellos y de qualquiere dellos y bienes de aquellos y si algunas demandas y actiones serán movidas contra los dichos de parte de algunos de los suyos contra los dichos de parte de algunos de los suyos herederos y successores suyos requiere y le plaze sean nullos y viros casos vanos y de ninguna efficacia y firmeza y valor mas si los dichos no quisiesen y quieno hagan ffeen juyzio o fuera de juyzio y mayormente en los cercalos sobredichos casos alleguen los susodichos silencio perpetuo le prometio contra los sobredichos no venir ni hazer venir en todo ni en parte de venir en sentencia ni sentencias venido en todo o alguna en mandado alguna en fin en ninguna alguna manera en contrario de las dichas cosas o alguna de ellas ni contra aquellas o alguna de ellas por razon alguna ni por ninguna causa o razon de derecho o de fecho ni por otra manera

distrin coherion distritu examen y com
pulsa del señor Rey de aragon lugare
mintegeneral Regente el offitio de la
general gouernacion y de otros qualesquie
rofficiales assi eclesiasticos como segla
res de qualesquiere Regnos tierras y se
ñorias sean y delos lugares tenientes
dellos y de cada uno y qualquiere dellos
y mas por la dha raxondemandor y con
uenir le querra Et quiso y consintio
y el dho Inste dho sea Reglado y en publi
ca forma sacado con clausula de precario
constituto appprehension manifestatio
Inuentario emparamiento y de poder os
tener en todos los actos delite pendentes
firmas y propiedad y en qualquiere otro
acto y processo y Intempotan querra
y q el dho sea Reglado en todas las
clas necesarias y en semejantes actos y

poner acostumbradas a toda utilidad y
prouecho delos dhos y de parte de cada uno
nombrados tutores y curadores y hauri
do de dho Francisco luysa baraz de dho
orabril de cheuero nombrada a la sustitutio
no obstante y el dho Inste sea en publico for
mo sacado a la parte librado en scripto
escriuido y la nota manifestada et no
obstante mi embargante qualquiere
otro impedimento Juridico y foral
que dezir y pensar se pueda en quibus
mmbz et singulis supradictis dicti
nmz ad conseruationem Juris illius seu
ius cuius seu quos interesse et
tenere aut Intendere poterit quomodo
libet et qualitercumque Nos dictus
Justum fontibus videre protestatus fue
dicti Joame sacarias et Joame de
zeno Regis scripte habitatoribus ad

premissa vocatis et legatis &c.

&c.



Yo Pedro de mi Jayme
Galmelda Gabarton
de la Ciudad de
Caragoça por auto
ridad real por toda la tierra y se
norio del rey nro Señor publico
notario substituto en regente la
scribonia del mag.co Joan de Vosillas se
retario de dicta real mag.t y scriba
no de la gouernacion de aragon en
las presentes Justas. dessa ougmar
proceso en la real audiencia del
reyno de aragon) abitado y scrubado fi
delmente de dicho ougmal
proceso bien y fielmente los Compuse
y en fe y testimonio de lo qual Aqui my
acostumbrado signo lo signe y firme
de caso donde se scribe Septem.bre &c.

En defecto presente donde se scribe
Prades, &c.

GOBIERNO DE ARAGON